

TÍTULO I, CAPÍTULO II (Art. 14-23)

AYUDAS URGENTES PARA PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y PARA MICROEMPRESAS

➤ **OBJETO**

Estas ayudas tienen por objeto compensar de manera urgente, a través de una subvención de pago único, a las personas trabajadoras autónomas y microempresas, al objeto de mantener o relanzar su actividad tras el impacto económico derivado de la declaración del Estado de Alarma, a través de tres programas de ayudas

Programa I: Ayudas al mantenimiento del empleo por cuenta propia de personas autónomas inscritas en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos afectados directamente por el cese de la actividad o disminución significativa de sus ingresos. Se subdivide en dos:

Línea I.1: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, para personas trabajadoras autónomas que se hubieran visto obligadas, directamente o por una reducción de ingresos, al cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

➤ **Beneficiarios.**

Serán beneficiarios las personas trabajadoras que, con anterioridad a la declaración del estado de alarma, se encontraban en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, y que hayan tramitado u obtenido el cese de actividad recogido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, bien de forma obligatoria o como consecuencia de una reducción significativa de ingresos.

➤ **Requisitos a fecha de presentación de la solicitud:**

- Estar afiliadas y en situación de alta en el RETA, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esa situación hasta la solicitud de ayuda.
- Que se haya tramitado u obtenido el cese de actividad previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas, bien por suspensión directa o por reducción significativa de ingresos.

➤ **Importe: 800,00 euros**

El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida una vez dictada y notificada la resolución de concesión.

➤ **Plazo de presentación de solicitudes**

Dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto-ley.

➤ **Obligaciones.**

Mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos, **3 meses**, contados desde la fecha en que se autorizó el reinicio de su actividad.

➤ **Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones**

El incumplimiento dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.

Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en la declaración de pérdida del derecho a la subvención o de reducción de la cuantía a reintegrar, los siguientes:

a) Cuando se haya cumplido, al menos, la mitad del periodo obligado de mantenimiento del empleo, se aplicará la proporcionalidad en el reintegro en función del periodo cumplido.

b) Cuando, con independencia del periodo cumplido, el incumplimiento se produzca por causa sobrevenida de fallecimiento o situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de la persona beneficiaria, se aplicará la proporcionalidad en el reintegro.

Línea I.2: Ayudas al mantenimiento del autoempleo, que no se haya acogido durante el estado de alarma al cese de actividad establecido en el citado Real Decreto-ley.

➤ **Beneficiarios:**

Serán beneficiarios, las personas trabajadoras autónomas en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, RETA, con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que, aun habiendo sufrido una reducción de ingresos importante, no han alcanzado el mínimo exigido para acogerse al cese de actividad.

➤ **Requisitos a fecha de presentación de la solicitud.**

1. Estar afiliadas y en situación de alta en el RETA, en la fecha de la declaración del estado de alarma y haber mantenido esa situación hasta la solicitud de ayuda.

2. Que su actividad no haya sido directamente suspendida en aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas, y que su facturación durante el periodo comprendido entre el inicio de la vigencia del estado de alarma y su solicitud de ayuda, se haya reducido en un porcentaje igual o superior al 40 % e inferior al 75 %, en relación con la efectuada en el periodo de igual duración inmediatamente anterior.

3. Que, durante toda la vigencia del estado de alarma, no se haya producido el cese de su actividad y no se haya beneficiado de la prestación extraordinaria establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

4. Que durante el ejercicio 2019 hayan obtenidos rendimientos netos de su actividad económica o profesional inferiores a 55.000 euros

➤ **Importe: 300 euros**

El abono de la subvención se realizará de una sola vez, mediante el pago del 100% de la subvención concedida una vez dictada y notificada la resolución de concesión

➤ **Plazo de presentación de solicitudes**

Dos meses a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente decreto-ley.

➤ **Obligaciones.**

Mantener el alta en el RETA y el ejercicio de la actividad durante al menos **1 mes** desde la fecha de la concesión de la presente subvención

➤ **Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones**

El incumplimiento dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.

Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en la declaración de pérdida del derecho a la subvención o de reducción de la cuantía a reintegrar, los siguientes:

a) Cuando se haya cumplido, al menos, la mitad del periodo obligado de mantenimiento del empleo, se aplicará la proporcionalidad en el reintegro en función del periodo cumplido.

b) Cuando, con independencia del periodo cumplido, el incumplimiento se produzca por causa sobrevenida de fallecimiento o situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, de la persona beneficiaria, se aplicará la proporcionalidad en el reintegro.

➤ **Incompatibilidad**

Las ayudas previstas en esta línea I.2 serán incompatibles con las prestaciones extraordinarias reguladas en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo

➤ **Entrada en vigor.**

El presente decreto-ley entrará en vigor a los diez días hábiles contados desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (12 de mayo de 2020)